

Industrial de fecha 19 de octubre de 1982, que acordo la inscripción del modelo de utilidad solicitado por la Empresa "Control de Estudios y Gestión, Sociedad Anónima", y contra la posterior resolución de fecha 20 de febrero de 1984, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2999 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 82-B/1985, promovido por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 82-B/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1983 por el que se deniega a la actora la inscripción de la marca número 1.020.043, clase 21, «Roca», para distinguir «Peines, cepillos, esponjas, jabones ... cristalerías ... fruterías ... objetos de arte de porcelana, barro cocido o cristal»; y contra la desestimación presunta de la reposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conforme a derecho y le anulamos, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3000 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 420/1984, promovido por don Juan Travé Verges, contra acuerdo de este Registro de 19 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 420/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Juan Travé Verges, contra Resolución de este Registro de 19 de enero de 1984, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Travé Verges, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial en 19 de enero de 1984, estimatorio del recurso de reposición deducido por «Lafuma Freres, S. R. L.», contra el acuerdo precedente de 5 de junio de 1979, publicado en el «Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial» el 16 de febrero de 1983, mediante el que se concedió al recurrente en este recurso jurisdiccional, ya mencionado, la marca número 888.702, para distinguir, bajo la denominación «Lafuma», productos de la clase 18, consistentes en mochilas, morrales, y en consecuencia, declaramos ajustados a derecho el acuerdo atacado; sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3001 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 480/1985-A, promovido por don José María Arias Gelats, contra acuerdos del Registro de 8 de septiembre de 1982 y 21 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 480/1985-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don José María Arias Gelats, contra resoluciones de este Registro de 8 de septiembre de 1982 y 21 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don José María Arias Gelats, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de septiembre de 1982 y 21 de enero de 1985, éste de repulsa de la reposición deducida contra el primero, por los que se declaró la caducidad del modelo de utilidad número 155.984, cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3002 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 472/1984, promovido por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 5 de abril de 1983 y 14 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 472/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 5 de abril de 1983 y 14 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial, en 5 de abril de 1983, y la desestimación de su reposición de 14 de junio de 1984, en cuya virtud se concedió, en favor de don Alfonso Cano Medina, la inscripción de la marca número 1.010.932, para productos de la clase 11, concretamente «aparatos de iluminación», con el distintivo «Liberty-Luz», cuyos actos expreso declaramos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se acuerda la denegación de la referida marca, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.